



RESOLUCIÓN N° 1374-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1396-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del área de **347,82 m²**, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado Peruano representado por la Municipalidad Provincial de San Martín en la partida registral N.º 05018174 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba, asignado con CUS N.º 190467 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º 16914-2023-MTC/19.03 presentado el 6 de diciembre de 2023 [S.I. N.º 33734-2023 (foja 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones representado por la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el "MTC"), solicitó la independización y transferencia del área inicial de 347,99 m² (en adelante "área inicial"), en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, requerido para la ejecución del proyecto: *Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín* (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** formato de solicitud s/n (foja 3); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 7); **c)** formato de informe de inspección técnica (foja 8); **d)** panel fotográfico (foja 9); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-6043968 con documentos técnicos (fojas 10 al 14); **f)** copia simple de la partida registral N.° 05018174 del Registro de Predios de Tarapoto (fojas 15 al 21); **g)** vista fotográfica del título archivado N.° 1995-00040272 (fojas 22 al 33); **h)** plano de diagnóstico "el predio" (foja 34); **i)** Plano perimétrico y memoria descriptiva de "el predio" (foja 36 y 37).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1366 y Decreto Legislativo N.° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192", aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.° 001-2021/SBN").

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.° 00215-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de enero de 2024 (foja 39), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N.° 05018174 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N.° III – Sede Moyobamba, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.° 1192, el mismo que se encuentra inscrito en el asiento D00003 de la citada partida (foja 40).

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN", mediante Oficio N.° 01371-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 15 de marzo de 2024 (foja 46), notificado el 22 de marzo de 2024 (foja 47), se hace de conocimiento como titular de "el predio" a la Municipalidad Provincial de San Martín, que el "MTC" ha solicitado la transferencia de "el predio",

en el marco del "Decreto Legislativo N.º 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "MTC", mediante el Informe Preliminar N.º 00343-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 4 de junio de 2024 (fojas 48 al 55), se concluyó respecto del "área inicial", entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante "PSFL") se encuentra ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado Peruano representado por la Municipalidad Provincial de San Martín en la partida registral N.º 05018174 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba; asimismo, se indica que de la revisión de los antecedentes registrales de los predios colindantes, se advierte la inscripción de la Habilitación Urbana del Asentamiento Humano 10 de agosto en la partida registral N.º 05018174 (Título Archivado N.º 40272 del 7 de diciembre de 1995) el cual presenta información técnica sin coordenadas, encontrándose en área de pistas y veredas del Jirón Iquitos; **ii)** se ubica en vía de circulación sin jerarquización en el Sistema Vial Urbano según Ordenanza Municipal N.º 017-2020-MPSM de fecha 11 noviembre de 2011; **iii)** no se encuentra ocupado, edificado o con posesión; sin embargo, se encuentra sobre un área de vías lo cual fue corroborado con la imagen satelital de Google Earth del 15 de abril de 2023 y panel fotográfico; **iv)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con ámbito formalizado por COFOPRI, unidades catastrales, poblaciones indígenas o comunidades nativas, reservas PIACI, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, quebradas o cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento; **v)** de la revisión del visor web OSINERGMIN no se visualiza superposición con líneas de transmisión eléctrica alta y media; sin embargo, en el "PSFL" señala que es atravesado por red de baja tensión, líneas de acometida subterránea; **vi)** de la revisión del Geoportal CENEPRED-SIGRID no se advierte superposición con zona de riesgo no mitigable; no obstante en el "PSFL" se indica que presenta superposición con zona a susceptibilidad media a movimientos de masa por lluvias fuertes; **vii)** de acuerdo a lo observado en el geovisor de SUNARP, se concluye que "el predio" recaería parcialmente sobre las partidas registrales Nros. 04016539 (en 47,22 m²) y 11166375 (en 0,18 m²) de propiedad de terceros, debiendo aclarar o redimensionar; **viii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **ix)** en relación al área remanente se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

11. Que, mediante Oficio N.º 02183-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de agosto de 2024 [en adelante, "el Oficio" (foja 56)], esta Subdirección comunicó al "MTC" la observación advertida en el ítem **vii)** del informe citado en considerando precedente, a efectos de que ésta sea subsanada y/o aclarada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

12. Que, "el Oficio" fue notificado con fecha **8 de agosto de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad - PIDE del "MTC", conforme al cargo de recepción (foja 56); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **22 de agosto de 2024**; habiendo el "MTC", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 11343-2024-MTC/19.03 presentado el 22 de agosto de 2024 [S.I. N.º 24070-2024 (fojas 58)], a fin de subsanar la observación realizada en "el Oficio".

13. Que, evaluada la documentación presentada por el "MTC", mediante Informe Preliminar N.º 01171-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de septiembre de 2024 se determinó **i)** que respecto a la superposición advertida con la partida registral N.º 04016539, señaló que sobre la referida partida se encuentra inscrita una rectificación de área por error material, consignada erróneamente el área del predio; siendo lo correcto 0,0212 ha; asimismo se revisada la Base Grafica Registral advirtiéndose que, la referida

partida, se ubica a 20,07 metros al Sureste de “el predio”; adicionalmente, adjunta el Plano Diagnóstico N.º PDIAGP-20531-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC, corroborándose la ubicación de “el predio” siendo estos colindantes, descartándose así la superposición con la partida registral N.º 04016539, ii) en relación a la superposición con partida registral N.º 11166375, el “MTC” señala que a fin de no afectarlo, se procedió a redimensionar el “área inicial” al área final de 347,82 m² (en adelante; “el predio”), modificando el “PSFL” y documentos técnicos adjuntos. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “MTC”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 51 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*” (en adelante “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio público** del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N.º 001- 2021/SBN”

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, correspondiente al proyecto denominado: *Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “MTC”, señaló que no es factible determinar el área, linderos y medidas perimétricas del predio remanente, coligiéndose que se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “MTC”, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123² de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 1411-2024/SBN-DGPE-SDDI del 23 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - **DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **347,82 m²**, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado Peruano representado por la Municipalidad Provincial de San Martín en la partida registral N.º 05018174 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba, asignado con CUS N.º 190467, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º. - **APROBAR** la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** requerido para la obra de infraestructura aeroportuaria denominada *Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”*, ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 3º. - La Oficina Registral de Tarapoto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4º. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

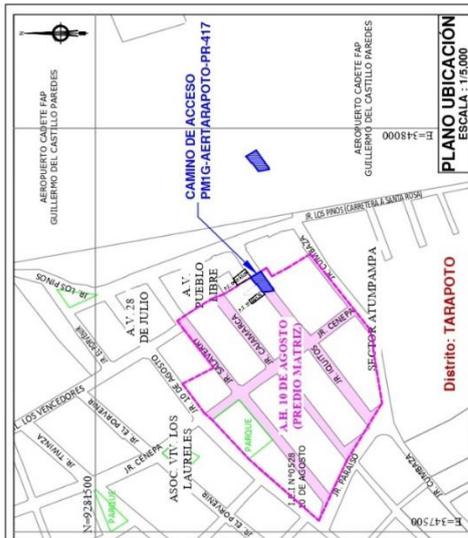
CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PLANIMETRICO

PROYECCIÓN UTM	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	ÁREA (m²)
A	477237	928211	34782.82
B	477237	928211	34782.82
C	477237	928211	34782.82
D	477237	928211	34782.82
E	477237	928211	34782.82
F	477237	928211	34782.82
G	477237	928211	34782.82
H	477237	928211	34782.82
I	477237	928211	34782.82
J	477237	928211	34782.82
K	477237	928211	34782.82
L	477237	928211	34782.82
M	477237	928211	34782.82
N	477237	928211	34782.82
O	477237	928211	34782.82
P	477237	928211	34782.82
Q	477237	928211	34782.82
R	477237	928211	34782.82
S	477237	928211	34782.82
T	477237	928211	34782.82
U	477237	928211	34782.82
V	477237	928211	34782.82
W	477237	928211	34782.82
X	477237	928211	34782.82
Y	477237	928211	34782.82
Z	477237	928211	34782.82
TOTAL			34782.82

PLANO UBICACION
ESCALA: 1:5000

DISTRICTO: TARAPOTO

NOTA:
1. UBICACIÓN EN SÁTIMA AREA DE OBTENIDAS COMO REFERENCIA LOS PUNTOS COORDENADOS Y LINEADOS PARA EL PLAN MAESTRO DE SECTORIO. PROYECTO: "AEROPUERTO CADETE FAP GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES".
2. EL PLAN DE LOS LOTES COORDENADOS AL AREA EVALUADA, SE ADJUNTA QUE LOS ANTERIORES REGISTROS CONVENIENTES EN LA PARTIDA 10 DE AGOSTO, QUE CORRESPONDE AL "ASENTAMIENTO HUMANO 10 DE AGOSTO", CUYO TITULO ARCHIVADO 1996-4527 PRESENTA INFORMACION TECNICA SIN ANTE ELLO MEDIANTE INTERVENCIÓN GRAFICA, TOMANDO COMO REFERENCIA LOS LINEADOS EXISTENTES DE LOS LOTES DE LA LOTACION DEL ASIENTAMIENTO HUMANO 10 DE AGOSTO, SE PUEDE OBTENER LA UBICACION PRECISA DEL AREA EVALUADA EN LOS LOTES DE LA LOTACION DEL ASIENTAMIENTO HUMANO 10 DE AGOSTO.
3. ANTE ELLO MEDIANTE INTERVENCIÓN GRAFICA, TOMANDO COMO REFERENCIA LOS LINEADOS EXISTENTES DE LOS LOTES DE LA LOTACION DEL ASIENTAMIENTO HUMANO 10 DE AGOSTO, SE PUEDE OBTENER LA UBICACION PRECISA DEL AREA EVALUADA EN LOS LOTES DE LA LOTACION DEL ASIENTAMIENTO HUMANO 10 DE AGOSTO.
4. ANTE ELLO MEDIANTE INTERVENCIÓN GRAFICA, TOMANDO COMO REFERENCIA LOS LINEADOS EXISTENTES DE LOS LOTES DE LA LOTACION DEL ASIENTAMIENTO HUMANO 10 DE AGOSTO, SE PUEDE OBTENER LA UBICACION PRECISA DEL AREA EVALUADA EN LOS LOTES DE LA LOTACION DEL ASIENTAMIENTO HUMANO 10 DE AGOSTO.
5. ANTE ELLO MEDIANTE INTERVENCIÓN GRAFICA, TOMANDO COMO REFERENCIA LOS LINEADOS EXISTENTES DE LOS LOTES DE LA LOTACION DEL ASIENTAMIENTO HUMANO 10 DE AGOSTO, SE PUEDE OBTENER LA UBICACION PRECISA DEL AREA EVALUADA EN LOS LOTES DE LA LOTACION DEL ASIENTAMIENTO HUMANO 10 DE AGOSTO.
6. ANTE ELLO MEDIANTE INTERVENCIÓN GRAFICA, TOMANDO COMO REFERENCIA LOS LINEADOS EXISTENTES DE LOS LOTES DE LA LOTACION DEL ASIENTAMIENTO HUMANO 10 DE AGOSTO, SE PUEDE OBTENER LA UBICACION PRECISA DEL AREA EVALUADA EN LOS LOTES DE LA LOTACION DEL ASIENTAMIENTO HUMANO 10 DE AGOSTO.

PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección General de Proyectos y Disponibilidad de Predios

PROYECTO: AEROPUERTO CADETE FAP GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES

PLANO: INDEPENDIZACION

RESPONSABLE TECNICO: ING. ISMAC L. MATIAS ECHEVERRIA

PROVINCIA: SAN MARTIN

UBICACION: JR. IQUITOS CORA 1, EN AREA DE PISTAS Y VEREDAS DEL A.H. 10 DE AGOSTO

PREDDIO: CAMINO DE ACCESO

COORDENADOR: ING. GONZALO A. TOMASTO LA BARBERA

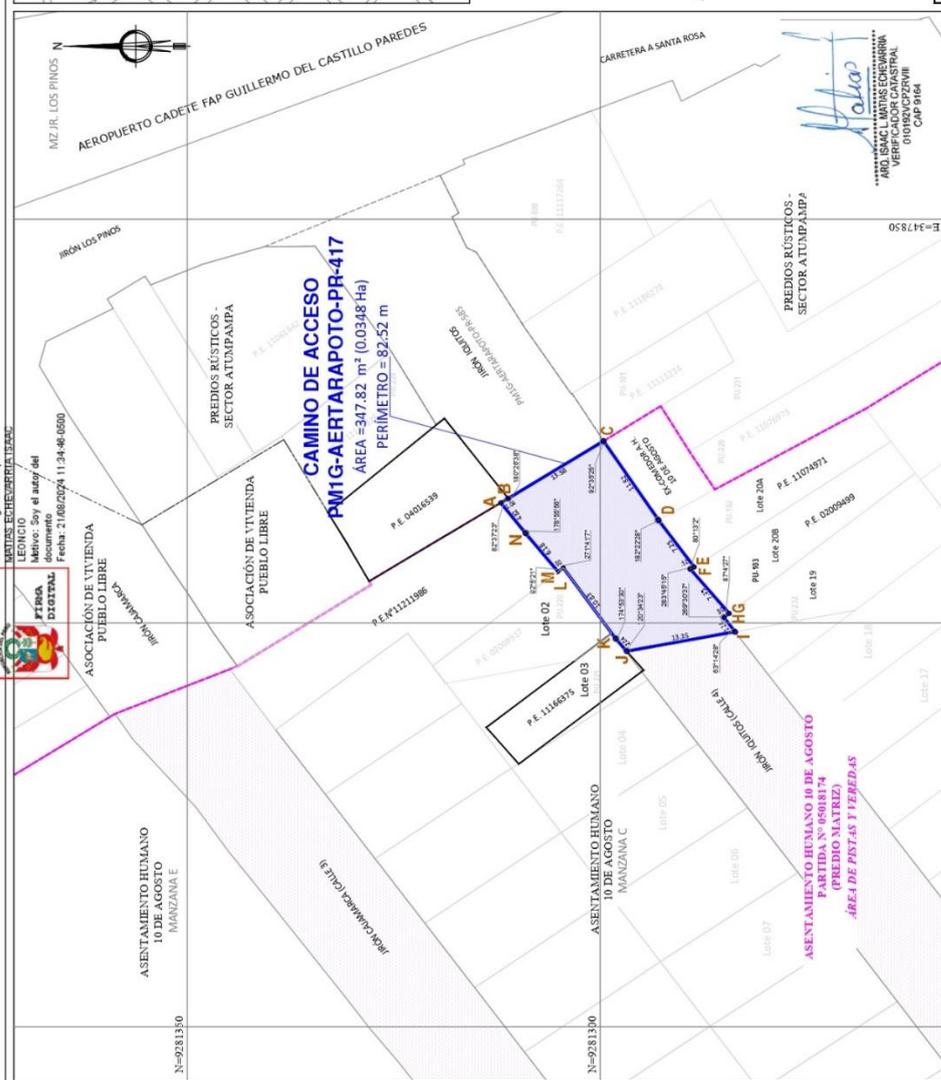
SECTOR: TARAPOTO

PROYECTO: PM1G-AERTARAPOTO-PR-417

FECHA: Agosto 2024

ESCALAS: 1/200 - 1/5,000

DATUM WGS 84



CUADRO DE DISTRIBUCION DE AREAS

ASENTAMIENTO HUMANO 10 DE AGOSTO - PARTIDA 05018174	AREA: 11,508.40 m²
AREA DE PISTAS Y VEREDAS	AREA: 347.82 m²
AREA A INDEPENDIZAR: CAMINO DE ACCESO	AREA: 11,508.58 m²
AREA REMANENTE (DEL AREA DE PISTAS Y VEREDAS)	AREA: 347.82 m²

EL AREA INDEPENDIZADA SE ENCUENTRA DENTRO DE UN AREA DE MAYOR EXTENSION REGISTRO EN LA PARTIDA N° 05018174, DEL CUAL NO SE HA ENCONTRADO INFORMACION TECNICA SUFICIENTE EN LOS TITULOS ARCHIVADOS PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LAS MEDIDAS PERIMETRICAS, LINEADOS Y GEOREFERENCIACION DEL PREDDIO INDEPENDIZADO. SE RECOMIENDA COMPROBAR EN LA PARTIDA N° 05018174 DEL REGISTRO DE INDEPENDIZACION DEL PREDDIO DE LA MANZANANA C.

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/500
DATUM WGS 84, PROYECCION UTM - ZONA 18 SUR



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA
INTERESTATAL
PLANO: PIND-21952-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC
CÓDIGO PREDIO: PM1G-AERTARAPOTO-PR-417**

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	05018174

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	EN VÍA DE CIRCULACIÓN SIN JERARQUIZACIÓN EN EL SISTEMA VIAL URBANO, DE ACUERDO CON PLANO DE ZONIFICACIÓN APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020-MPSM DEL 11.11.2020.
TIPO	URBANO
USO	ÁREA DE PISTAS Y VEREDAS
USO ACTUAL	VÍA DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACIÓN	CAMINO DE ACCESO
SECTOR	A.H. 10 DE AGOSTO
DISTRITO	TARAPOTO
PROVINCIA	SAN MARTÍN
DEPARTAMENTO	SAN MARTÍN
REFERENCIA	JR. IQUITOS CDRA 1, EN ÁREA DE PISTAS Y VEREDAS DEL A.H. 10 DE AGOSTO.

4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

4.1. EXTENSIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

ÁREA MATRIZ (ÁREA DE PISTAS Y VEREDAS)	(m2)	11,508.40
ÁREA A INDEPENDIZAR *	(m2)	347.82
ÁREA REMANENTE (DEL ÁREA DE PISTAS Y VEREDAS)	(m2)	11,160.58

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
FRENTE (02 tramos)	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de 14.62 m, con la P.E. N° 04016539 y Jirón Iquitos.	1.04, 13.58
DERECHA (05 tramos)	Desde el vértice J hasta el vértice A en línea quebrada de 24.67 m, con Manzana C, Lotes 3,2 y Partida P:E. N° 11211986 (Lote acumulado) de la Mz. C	2.04, 10.83, 0.80, 6.18, 4.82
FONDO (01 tramo)	Desde el vértice I hasta el vértice J en línea recta, con Jirón Iquitos.	13.55
IZQUIERDA (06 tramos)	Desde el vértice C hasta el vértice I en línea quebrada de 29.88 m, con Ex-comedor A.H. 10 de Agosto y Manzana A, Lotes 20A,20B y 19.	11.82, 7.25, 0.52, 7.25, 0.80, 2.24

4.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM DÁTUM WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.04	82°37'23"	347814.8818	9281312.0404
B	B-C	13.58	180°26'38"	347815.4214	9281311.1472
C	C-D	11.82	92°35'25"	347822.5328	9281299.5810
D	D-E	7.25	182°22'28"	347812.7528	9281292.9408
E	E-F	0.52	80°13'2"	347806.9286	9281288.6233
F	F-G	7.25	283°45'15"	347806.6941	9281289.0881
G	G-H	0.80	87°4'27"	347801.1829	9281284.3776
H	H-I	2.24	269°30'37"	347800.6947	9281285.0117
I	I-J	13.35	63°14'28"	347798.9102	9281283.6618
J	J-K	2.04	120°34'23"	347796.5127	9281296.7943
K	K-L	10.83	174°53'30"	347798.0546	9281298.1308
L	L-M	0.80	271°41'17"	347806.8348	9281304.4659
M	M-N	6.18	92°5'21"	347806.3478	9281305.1006
N	N-A	4.82	178°55'56"	347811.1105	9281309.0387

4.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA (ml) 82.52

5. OBSERVACIONES

La presente Memoria Descriptiva y Plano, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello las indagaciones y estudios necesarios que fueron posible acceder.

La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en DATUM WGS 84 - UTM ZONA 18S.

De las partidas de los lotes colindantes al área evaluada, se advierte que los antecedentes registrales corren inscritos en las Partida 05018174 "Asentamiento Humano 10 de Agosto", cuyo Título Archivado 1995-40272 presenta información técnica sin coordenadas. Ante ello mediante interpretación gráfica, tomando como referencia los linderos existentes de los lotes de la habilitación urbana señalada, se puede determinar la ubicación perimetral, quedando finalmente el área evaluada ubicada dentro del Área de Pistas y Veredas del Asentamiento Humano 10 de Agosto.

* El Área a Independizar se encuentra dentro de Un ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N° 05018174, del Cual no se ha encontrado información técnica suficiente en los Títulos Archivados para determinar con exactitud las medidas perimétricas, linderos y georreferenciación del Predio Matriz. Debido a ello, me acojo a la **4ta Disposición Complementaria Final** del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de La Sunarp. (Ver Cuadro de distribución de Áreas - Plano PIND-21952-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC.

Lima, noviembre 2023

Documento Firmado Digitalmente

Arq. Isaac Leoncio Matías Echevarría
CAP N° 9164

Cod. Verificador Catastral N° 010192VCPZRVIII
COD. ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE PREDIOS ESTATALES
SBN: 18MEIMNJO2



Firmado digitalmente por:
IMATIAS ECHEVARRIA ISAAC
LEONCIO
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2024 11:34:09-0500